

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	:	JAVIER ALONSO NORIEGA NORIEGA
RADICADO	:	2020-0185

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **23 SEP 2021**

FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de JAVIER ALONSO NORIEGA NORIEGA para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 1º julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado JAVIER ALONSO NORIEGA NORIEGA, se encuentra notificado del mandamiento de pago, al correo electrónico suministrado en la demanda, enviado el 17 de agosto de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 26vto. y 27, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de JAVIER ALONSO NORIEGA NORIEGA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 1º de julio de 2021.

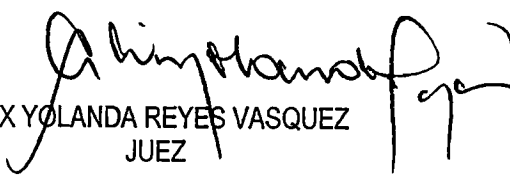
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesos (\$2.140.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>082</u> hoy,
24 SEP 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO